

María de los Ángeles MANASSERO, *De la argumentación al derecho razonable: Un estudio sobre Chaim Perelman* (Pamplona: Eunsa, 2001), 426 páginas.

El trabajo que reseñamos es la tesis doctoral de la autora, presentada en 1995 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, Pamplona y que fuera dirigido por el Prof. Pedro Serna. Como este mismo lo señala en el prólogo, la monografía se inscribe en el marco de un plan de investigación, que viene dirigiendo desde hace unos años, cuya temática general es el análisis crítico del positivismo jurídico contemporáneo desde diferentes puntos de vista. Para ello se escogieron algunas respuestas positivistas que parecían de indudable interés y atractivo. Como no lo dice, creo, expresamente la autora, el autor-estudiado, Perelman, aparecía dentro de los marcos del plan general de investigación; o sea, se lo considera un *positivista*, lo cual podría extrañar, si se tiene en cuenta todo lo que hizo él para la superación del positivismo. Adelantando el juicio general del libro: creo que uno de los méritos de la autora está en haber hincado el diente en los antecedentes positivistas de Perelman —el primer período de su formación—; la autora muestra muy bien, a través de los diferentes capítulos de su libro, que la *vuelta* a la retórica y dialéctica antiguas, concretamente, a Aristóteles, no significó (como quizás fue el deseo de Perelman) una restauración lisa y llana del modo de pensar griego en el campo de la praxis; por cierto, a Perelman se le debe, junto a otros pensadores contemporáneos, la renovación de la razón práctica (en el sentido griego clásico); pero se ven en él todos los *lastres y limitaciones* de un pasado positivista; de un positivista que quiso dejar de serlo.

Señala Serna que «lo primero que debe destacarse en el libro de Manassero es la importancia del autor elegido. Como es sabido, la obra de Perelman responde a una preocupación más abarcante que la estrictamente jurídica, en la línea de la denominada «rehabilitación de la razón práctica». En un primer momento, la teoría de la argumentación, que con el tiempo llegaría a conocerse como *Nueva Retórica* surgió con el afán de dar respuesta a la racionalidad del juicio de valor, cuestionada por el neopositivismo que dominaba el ambiente intelectual de los cuarenta. La propuesta perelmaniana se apoyó desde el comienzo en lo que puede considerarse el punto de partida de la filosofía del profesor de Bruselas: el rechazo del absolutismo, que se extiende a la metafísica, y la defensa del pluralismo. Posteriormente, la teoría fue aplicada al Derecho con el fin de mostrar su viabilidad».

María de los A. Manassero nació en Santa Fe, Argentina en 1960; es licenciada en Derecho por la Universidad Nacional del Litoral y en Filosofía por la Universidad Católica de Santa Fe. Como dijimos, se doctoró con esta tesis en Navarra. En la actualidad ejerce la docencia en el Doctorado en Ciencias Jurídicas de su ciudad natal y es autora de diferentes trabajos monográficos sobre teoría de la argumentación y del razonamiento práctico. Apunta la autora en la introducción que es fácil percibir que su estudio tiene una estructura expositiva-descriptiva, a la vez que trata de señalar las incoherencias, puntos oscuros y otras críticas. Confiesa que «no niega haber tomado una posición previa. Esto se hace patente en el desarrollo del primer objetivo, que es el que tiene mayor peso filosófico». Con claridad acota su monografía cuando dice que el trabajo «se circunscribe a un análisis crítico del modelo retórico de argumentación. Sin dejar de reconocer el interés

que tiene comparar la propuesta de Perelman con otras, tal tarea no ha sido objeto del presente estudio». Por lo que se advierte por las cuantiosas citas, fuentes (publicaciones de Perelman) y el índice con bibliografía secundaria, es de primer rango el soporte bibliográfico de esta monografía. Aprovechamos la oportunidad para destacar el buen manejo de las citas y otras referencias, la cuidada articulación de la obra, así como su lenguaje claro y fluido, por lo que su lectura no abruma al lector en ningún momento. La autora deja constancia de lo arduo que ha sido para ella el cotejo de los textos perelmanianos, «se choca con la dificultad de la falta de sistematicidad de su obra, en gran parte diseminada en artículos. Se ha impuesto, por tanto, una tarea de reconstrucción de las tesis básicas a partir de escritos que datan de épocas distintas. En algunos casos se advierten cambios en la formulación de las tesis y, en otros, sólo una cierta evolución, todo lo cual se ha procurado poner de manifiesto». Otra cosa que queremos resaltar es que los estudios sobre Perelman existentes hasta ahora son predominantemente franceses e italianos. La monografía pues de Manassero es la primera, de gran aliento, que se escribe en español.

Para información del lector, entresacamos algunas referencias sobre el pensamiento y obra de Perelman que hace la autora en una breve introducción, en la que alude también a la articulación prevista para su monografía. Hay una idea recurrente en Perelman: su oposición a los valores absolutos. Cita la autora este pasaje de un escrito de 1931: «No se discute sobre un valor absoluto. Es un acto de nuestra voluntad sobre el que la persuasión no tiene ningún asidero». En 1945 afirma en el mismo sentido: «[...] un sistema normativo, cualquiera que sea, contiene siempre un elemento arbitrario, el valor que afirma sus principios fundamentales no está justificado. Esta última arbitrariedad es lógicamente imposible de evitar: la única pretensión que se puede, en buena ley, edificar consiste en la eliminación de toda arbitrariedad excepto la implicada en la afirmación de los valores que se encuentran en la base del sistema». De este *relativismo axiológico* deriva la gran idea a la que iba a consagrar Perelman su mejores esfuerzos de pensador: la necesidad de *argumentar* cuando nos ocupamos de cuestiones que conciernen a la *praxis* —moral, política, economía, derecho, etc.—, pues a la base de nuestros discursos hay siempre un valor arbitrariamente elegido (preferido a otros), del cual no hay una última y absoluta fundamentación. «Nuestro razonamiento sobre los valores consiste, esencialmente, en una argumentación, ya se trate de sopesar para uno mismo el pro y el contra —en caso de deliberación íntima— ya se trate de convencer a otro, o de razonar en *abstracto*, es decir para todo el mundo. Por esta razón, según nuestra opinión, la manera en que nosotros razonamos sobre los valores, más aún, la idea misma que nos hacemos de los valores, no puede concebirse sin una teoría general de la argumentación». Como se dijo antes, el viraje al modo argumentativo de razonar fue la salida que encontró Perelman para zafarse del positivismo imperante: «era difícil resignarse al positivismo que declaraba igualmente arbitrarios todos los juicios de valor, mientras que todo nuestro ser se rebelaba contra las ideologías totalitarias que se burlaban a la vez de la dignidad del hombre y de los valores fundamentales de nuestra civilización, la libertad y la razón».

Es importante retener este dato: que la formación académica de Perelman remató en los doctorados en Derecho y Filosofía y en su fecunda actividad como publicista, pero él venía del campo de la *lógica*. La obra con

que alcanzó gran notoriedad es el grueso volumen *Traité de l'argumentation: La nouvelle rhétorique*, que apareció en 1958, escrito en colaboración con Lucie Olbrechts-Tyteca. El tratado es el resultado de un proceso —una transformación mental— que se inició a finales de la década de los cuarenta. Apunta Manassero que, ya en 1952, ambos autores en un estudio titulado «Rhétorique et philosophie» anticipaban la dirección por la que habían comenzado a caminar, que les prometía poder hallar una forma de introducir el juicio de valor en el ámbito filosófico, o sea, en la discusión racional, sin que por ello hubiese un compromiso metafísico y, a la vez, fuese posible la salvaguarda de lo que, después de la Segunda Guerra Mundial, era cada vez más evidente en Europa: la emergencia de la sociedad pluralista, no polarizada pues por *ideologías*, que se excluían una a otra, en su afán de dominación. Señala bien Manassero que para un hombre que venía de la lógica, el enfoque elegido tenía que ser *original*, pues suponía la rehabilitación de una tradición que hunde sus raíces en la *Tópica* y la *Retórica* de Aristóteles. «Su investigación contribuía a la recuperación de la razón práctica, al tiempo que iniciaba el movimiento de la Nueva Retórica. Dos grandes temas de la filosofía clásica, olvidados desde mucho tiempo atrás, quedaban enlazados».

Apunta Manassero que diversas disciplinas manifestaron su interés por los planteos de Perelman: la historia, la política, la sociología. Últimamente se suma el *marketing* (vide R. LAUFER, «Actualité de l'empire rhétorique: histoire, droit, marketing», en *Cb. Perelman et la pensée contemporaine* [Bruselas: Bruylant, 1994]). En el propio Perelman es la filosofía del derecho la privilegiada, pues allí él va a mostrar la fecundidad de sus planteos: son muchos los escritos de Perelman donde aplica los logros de la teoría general de la argumentación a los más diversos temas jurídicos; en especial citamos: *Logique juridique: Nouvelle rhétorique* (Paris, 1976; hay traducción castellana). La autora se ocupa en su monografía ampliamente de esta obra de Perelman que tuvo gran repercusión en el ámbito jurídico. Pero también discute otros escritos filosófico-jurídicos importantes, como: *De la justice* (1945), *Justice et raison* (1963), *Droit, morale et philosophie* (1968) y *Le raisonnable et le déraisonnable en droit* (1984). Estas obras reúnen artículos relacionados especialmente con el razonamiento jurídico y la justicia. Hay en Perelman una preocupación central: cómo sus contribuciones pueden ayudar a los jueces en su tarea específica: impartir justicia, llegar a una sentencia *justa*, lo cual quiere decir, como lo veremos más adelante, no demostrar la licitud o ilicitud de determinados hechos por su conformidad o no con lo que las normas pertinentes prescriben, sino poder justificar —ante un auditorio que es, en última instancia, la sociedad concreta en cuyo seno trabaja el juez— por qué la sentencia es lo más razonable, equitativo, etc., en cada caso; y esto sólo es posible cuando el juez *consensúa* sus criterios, sus valoraciones, con el sentir de la sociedad. La lógica judicial, o sea, el modo de razonar del juez, no puede ser, según Perelman, otro que la *argumentación retórica*, y esto porque la tarea del juez no es un acto monológico, es decir, un razonar a partir de determinadas premisas, en el que la razón demuestra para sí misma su habilidad formal, o sea, que es coherente, no se contradice, sabe *subsumir* lo particular y singular en lo general, etc.; la tarea del juez es un acto *dialógico* o *dialéctico*, por partida doble: porque de lo que se trata en la impartición de justicia es de encontrar la razón entre partes que disputan entre sí, porque cada una cree tener la razón; y el juez está en diálogo

con el defensor, con el fiscal y, en definitiva, con un auditorio universal, que tratan de convencerlo y que le pedirán razones de por qué ha juzgado así o así. Perelman no está solo en este empeño de rehabilitación de la retórica jurídica, como fue cultivada por los griegos y, luego, por los romanos. Dice Manassero que Perelman «se ubica como precursor de las teorías de la argumentación jurídica que se desarrollarán a partir de las dos últimas décadas, especialmente con los trabajos de Aulis Aarnio, Neil MacCormick y Robert Alexy».

Según lo declara la autora en la introducción, su monografía ha intentado conseguir tres objetivos: «el primero consiste en mostrar que la propuesta de Perelman, por los presupuestos filosóficos de los que parte y por sus tesis internas, no puede dar cumplida cuenta de su propósito: asegurar un ámbito de discusión racional de los valores. Establecido dicho punto, se examinará su aplicación en el Derecho. El segundo se plantea como interrogante, y apunta a esclarecer por un lado si, alcanzado el primer objetivo, igualmente rinde la Teoría algún servicio al razonamiento jurídico; y, por otro, qué puede significar para el Derecho la aplicación de dicha Teoría. El tercero de los objetivos es mostrar que la aplicación de la argumentación al ámbito jurídico genera una determinada concepción del Derecho en Perelman». Ya por estos enunciados se advierte el ánimo con el que la autora ha encarado este estudio sobre Perelman: en última instancia se trata para ella de un «análisis crítico del modelo retórico de argumentación»; no, claro está, en sí mismo, pues la retórica es tan válida como cualquier otra forma de discurso (como se sabe, desde Platón, hay una discusión sobre el valor del discurso retórico frente al discurso científico, de corte lógico, abstracto), sino la crítica de la retórica, en el uso que hace Perelman de ella, apunta a evaluar los rendimientos de la argumentación retórica en el ámbito del Derecho. Creemos, y aquí hay algo que todo investigador responsable no debería olvidar, que la autora ha sido coherente, fiel, consigo misma, pues, como lo dijimos antes, «no niega que existe (de su parte) una toma de posición». Nos parece (la autora está en todo el derecho de hacerlo) que, como estudiosa de la filosofía y el derecho, no tiene grandes simpatías por la argumentación (dialéctica y retórica); al menos, no tiene las simpatías que manifestaba Perelman y, por eso, si bien expone con solvencia en qué consiste la retórica y valora las razones que llevaron a Perelman a practicar el *giro dialéctico* en el ámbito jurídico, adopta una posición crítica frente a los planteos de Perelman, convencida (también está en su derecho) de que con la retórica Perelman no podía solucionar el problema que había sido el acicate para su confrontación con el positivismo: la *justificación de los juicios de valor*. En definitiva, Manassero no participa del relativismo axiológico de Perelman, y sus consecuencias: aceptación del pluralismo, crítica del dogmatismo y absolutismo, descompromiso metafísico, etc. Si bien en ninguna parte de su excelente trabajo lo dice expresamente, está claro que la autora piensa desde una postura *tradicional*, *jusnaturalista*, para la cual debe haber una fundamentación última de los valores; por lo que respecta al derecho, una justificación suficiente de lo que es lo *justo*. Con la misma franqueza de la autora queremos también ser francos y, con todo respeto, manifestar nuestra opinión: creemos que Manassero no hace plena justicia a Perelman. Cuando la dice (primer objetivo del trabajo) que Perelman, por los presupuestos filosóficos de los que parte y por sus tesis internas, no pudo cum-

plir cabalmente con su propósito: asegurar un ámbito de discusión racional de los valores, esto, nos parece, es correcto, pero viendo a Perelman desde la perspectiva de la autora. Brevemente: la retórica no es adecuada como método de fundamentación o justificación última de los valores. Pero esto no era lo que preocupaba a Perelman, que estaba convencido, como muchos autores posmetafísicos, de que a esa fundamentación no se podía llegar; y, no obstante, hay que impartir justicia en una sociedad pluralista, relativista, etc. Luego, el recurso a la retórica (con lo cual, como dice Manassero, se genera una determinada concepción del Derecho) es concorde, en Perelman, con su relativismo (del cual no salimos; al contrario, el futuro, nos guste o no, es del relativismo y no del absolutismo axiológico, si es cierto que ha de ser tarea prioritaria hoy un entendimiento, un diálogo sincero entre los nacionales de un mismo país y con los extranjeros, sobre todo los pertenecientes a otra órbita cultural fuertemente distinta de la nuestra).

Veamos la articulación de la monografía. Consta de 5 grandes capítulos, a su vez estructurados de un modo muy inteligente y prolijo. El cap. I, titulado «El entorno filosófico de Ch. Perelman. Bases de una filosofía de la argumentación», se ocupa de los primeros escritos de Perelman y de la influencia que ejercieron sobre él dos figuras de la filosofía de la época (del área francesa), con cierto predicamento: Eugène Dupréel (1879-1967) y Ferdinand Gonseth (1890-1975). Como dijimos antes, esta primera parte de la monografía cumple una función verdaderamente introductoria para un lector que desea entender cómo llegó Perelman a pergeñar su teoría de la argumentación. La autora muestra claramente lo que debió Perelman a los mencionados autores. De eso depende tanto la parte positiva como la negativa de la contribución perelmaniana, o sea, las limitaciones de su pensamiento. La impronta de Dupréel se reconoce en los siguientes puntos: adhesión a la crítica de la idea de necesidad en filosofía, que Perelman la extiende a la idea de evidencia; rechazo de un orden único universal. Con ello va implícito también el rechazo a la idea de una naturaleza humana prescriptiva de modelos de conducta; afirmación del pluralismo ordinal, que se despliega en el pluralismo de orden sociológico, gnoseológico y ético; el conocimiento es considerado como resultado de una actividad social. La intersubjetividad, por la vía de la convención, define lo que se puede conocer objetivamente; la teoría de los valores absolutos y relativos. Perelman matizará el carácter emotivo de los valores absolutos a partir de la teoría de la argumentación; la teoría del acto moral entendido como sacrificio que realiza un agente en seguimiento de una regla; la teoría de las ideas confusas como ámbito de la filosofía, caracterizadas como nociones con gran carga emotiva que esconden un valor.

A F. Gonseth, que lideró en Zurich un grupo de reflexión y debate, le debe Perelman los impulsos por los cuales pudo alejarse del formalismo positivista de sus primeros años y la apertura a nuevas vías de investigación en teoría del conocimiento. Refiere Manassero que la filosofía que desarrolló el grupo de Zurich, en torno a Gonseth, se denominó «idoneísmo», «filosofía abierta» o filosofía «dialéctica». Ferrater Mora, en su *Diccionario de Filosofía*, la llama «neodialéctica», para diferenciarla de otras corrientes que usan el método dialéctico. Refiere Manassero que Gonseth invierte la relación entre ciencia y filosofía, tal como la tradición la había entendido durante largos siglos: la filosofía deberá abandonar su antigua posición privilegiada,

de saber *fundante*; la ciencia habrá de ser quien marque el rumbo al quehacer filosófico; la filosofía se colocará a la retaguardia para realizar una tarea reflexiva con el material brindado por la ciencia. Gonsseth renuncia a la búsqueda de una instancia de *legitimidad*, pues esto supone una concepción predicativa del conocimiento, que considera un principio erróneo. La actividad científica demuestra que el avance no se realiza de «certeza en certeza, de realidad en realidad», sino que, por el contrario, es de «evidencias provisionales y someras en evidencias provisionales y someras, de horizonte de realidad en horizonte de realidad» (vide F. GONSETH, «L'idée de dialectique aux Entretiens de Zurich»: *Dialectica* [1947]). Esta nueva concepción del conocimiento (que rompe con la tradición cartesiana imperante aún en los años cuarenta tanto en las ciencias físico-matemáticas como en las ciencias humanas), basada en la observación sobre cómo realmente se hace ciencia, la denomina Gonsseth *dialéctica*.

En el cap. II, titulado «El camino hacia la teoría de la argumentación. El soporte epistemológico», encara la autora lo que, a nuestro juicio, es la parte más valiosa de su trabajo. Este capítulo se articula, a su vez, en tres partes. En la primera se habla sobre la crítica perelmaniana a la concepción de razón de la filosofía tradicional y de la Modernidad. Aquí se ven los siguientes puntos: Perelman y la filosofía tradicional. Crítica a la idea de verdad. La filosofía regresiva. La teoría del conocimiento de la Modernidad. El problema de la cognoscibilidad de los juicios de valor en la Modernidad y sus consecuencias. La incapacidad del positivismo lógico ante los problemas éticos. La segunda parte se titula «Hacia una nueva concepción de la razón» y su contenido es el siguiente: el nuevo racionalismo. La rehabilitación de la opinión. El principio de inercia. Ampliación de la noción de prueba en filosofía: justificación versus demostración. La prueba dialéctica y la opción por la retórica. La razón «históricamente situada». El razonamiento jurídico como paradigma de la razón práctica. El capítulo se cierra con la tercera parte, donde la autora muestra cómo la teoría de la argumentación encuentra su «lugar» sobre el fondo de esta crítica a la Modernidad operada por Perelman: el origen del *Traité de l'argumentation*. Novedades de la Nueva Retórica en relación a la antigua. La retórica como técnica de legitimación del discurso axiológico. La nueva retórica y la tradición aristotélica. La relación retórica-ética y retórica-dialéctica. El *Traité de l'argumentation* como metodología filosófica: de la retórica filosófica a la filosofía retórica.

Lamentablemente no podemos entrar en una valoración pormenorizada de estas páginas muy bien escritas, que demuestran ser la decantación de muchas horas de compulsión cuidadosa de textos dispersos y de reflexión. Consideramos el cap. II como el más valioso de esta monografía porque la autora todavía no va a hablar del Perelman que, unos más, otros menos, todos conocen y que es el que se encuentra sintetizado en las exposiciones sobre él. A la aurora le ha interesado ver el origen del *Traité de l'argumentation*, que, como se aprecia en los títulos de los apartados, está en una *crítica de la Modernidad* y una valiente vuelta al pensamiento pre-moderno, concretamente, al de Aristóteles. El Perelman que nos presenta Manassero se emparenta con tantas figuras del pensamiento contemporáneo: Heidegger, Gadamer y otros representantes de la filosofía llamada hermenéutica y, en general, con los posmodernos. En todos hay las mismas motivaciones: una necesidad de salir de los férreos cánones del cartesianismo, y los mismos

esfuerzos: aprender a pensar con otros métodos; no reducir la razón a su uso teórico (demostrativo, deductivo); ampliar pues las formas de la racionalidad, etc. La *vuelta a Aristóteles* fue para todos como la tabla de salvación, una vez que la crítica de la Modernidad dejó a la razón en el aire, sin un firme apoyo en un fundamento inmovible.

Quisiéramos aludir al mencionado apartado final del cap. II donde la autora evalúa lo que al fin Perelman (y junto con él los posmodernos) hizo: convertir la retórica en *el* método de la filosofía, en la exclusiva metodología filosófica. Una cosa es la retórica filosófica y otra la filosofía retórica o retorizada. Compartimos las puntualizaciones de Manassero: para zafarse del reduccionismo cartesiano incurre Perelman en otro reduccionismo: la reducción de las variadas formas de la racionalidad a una única: la racionalidad retórica. La vuelta a Aristóteles no se hizo sin abusar de él: si para la tradición moderna la gran aportación lógico-epistemológica de Aristóteles estaba en el cuarto libro del *Órganon*, o sea, los *Segundos analíticos*, ahora para Perelman la lógica aristotélica se reduce a los *Tópicos* (Dialéctica) y la *Retórica*. Se privilegia la praxis con detrimento de la teoría, el lenguaje con detrimento del pensamiento. Pero lo más serio de este reduccionismo es la renuncia a una fundamentación última de los juicios racionales. Si bien Aristóteles repetía hasta el cansancio que *in moralibus* no se debía razonar como se razona cuando se hace ciencia, es decir, en el orden de la praxis no se trata de demostrar nada, sino argumentar unos con otros sobre lo que conviene obrar en un momento determinado, etc., esto no significa que Aristóteles dejase a la ética sin fundamentación última. ¿Dónde se fundan en última instancia los juicios prácticos? Esto es lo mismo que preguntar: ¿cómo sabemos, en el momento de obrar, que nuestro juicio es *recto*? Para Aristóteles la razón es recta cuando sigue los impulsos del apetito recto o rectificado por las virtudes morales. No podemos seguir desarrollando estas alusiones a Aristóteles. Pero hay algo que queremos resaltar en relación a la postura crítica de Manassero: el abuso retórico de los pensadores posmodernos (entre ellos, Perelman) no es imputable a ellos mismos, como pensadores individuales, sino a la situación cultural-histórica del pensador, que limita sus posibilidades, es decir, el pensador no puede pensar de otra manera, aunque quisiese. Todos los que se ocuparon de filosofía práctica en el siglo XX (y seguirá siendo así en el futuro) no podían contar con lo que Aristóteles contó: un suelo común de creencias y valores, compartidos por los habitantes de un mismo pueblo; no creencias y valores meramente pensados por la gente, sino, como se dice, *encarnados* en la conducta concreta por obra de una práctica cotidiana de esos valores. El resultado de esa práctica es lo que los antiguos llamaron virtudes o costumbres morales, las que estructuran el *éthos* de un pueblo. A falta de este *éthos* común (que se supone, o sea, no se discute) Perelman no puede hacer otra cosa que acentuar el valor de la dialéctica y la retórica, como único método para lograr un entendimiento entre los individuos y grupos. La dialéctica o la argumentación aumentan en proporción al decrecimiento y extinción de los valores compartidos en una concreta comunidad humana (familia, pueblo, nación). El *consenso*, la *convención arbitraria* de lo que se ha de obrar (la fijación de los fines de la praxis) reemplazan al *sentido*, un sentido *evidente* para todos los que se nutren del mismo *éthos*, o sea, los que comparten los mismos valores.

El cap. III está dedicado a la exposición de la teoría de la argumentación y se basa fundamentalmente en el *opus magnum* de Perelman. El lector encuentra aquí una excelente síntesis del contenido del grueso volumen homónimo. Los puntos que analiza Manassero son los siguientes: objeto y ámbito de aplicación del *Traité de l'argumentation*; argumentación y demostración; los elementos nucleares del *Traité de l'argumentation*: el orador, el auditorio y el discurso. El auditorio como función del discurso; el auditorio universal: la argumentación filosófica o «la apelación a la razón». Persuadir y convencer; el auditorio particular; los objetos de acuerdo del auditorio universal y del auditorio particular; el problema de la «fuerza» de los argumentos. ¿Validez o eficacia de los argumentos? La regla de justicia y el principio de inercia; el desarrollo de la argumentación: el punto de partida, las técnicas de la argumentación; el fruto de la argumentación; la racionalidad práctica como ámbito de lo razonable; la argumentación como única opción válida frente a la violencia. El cap. III es el más descriptivo de todos, pues la autora procura principalmente resumir los elementos esenciales del *Traité de l'argumentation*. Dada la importancia que el tema de la *violencia* ha cobrado en estos días, encarecemos la lectura del último apartado de este capítulo. Dice la autora: «Se ha señalado repetidas veces que el móvil del *Traité* es proponer una vía que permita resolver los conflictos causados por la diferencia de opiniones en el ámbito de los valores surgidos en el seno de una sociedad pluralista». Fue un gran mérito de Perelman (y un mérito de la autora en haber puesto en relieve este punto del pensamiento perelmiano) el no cerrarse al hecho de que las sociedades occidentales, después de la Segunda Guerra Mundial, pugnaban por revelar el rostro *pluralista* que, al fin y al cabo, siempre habían exhibido desde la fundación de Europa en el medioevo, pero un rostro que se quiso violentamente desfigurar y tapar por la imposición *velis nolis* de esta o la otra concepción religiosa, moral y política, que se arroga la verdad, desconociendo la posible verdad de otros puntos de vista. La imposición dogmática de la verdad de una concepción del mundo es lo que se llama *ideología*. Perelman se opuso valientemente por igual a cualquier filosofía de corte ideológico. El recurso a la argumentación se explica entonces desde esta necesidad de superar el dogmatismo. La historia de Occidente del siglo XX le da la razón a Perelman, pues mucho es lo que Europa y América han conseguido gracias a la discusión franca entre los individuos y pueblos, para dejar de lado las diferencias insustanciales, que separan a los hombres, y recuperar el fondo común de convicciones que los unen. El auténtico pluralismo no es, como este nombre parece sugerir, un hacer valer las diferencias, por las diferencias mismas (esto acentúa y no resuelve los conflictos), sino es acercar a los que piensan diferentemente, para lograr un entendimiento. Hoy estamos ante el gran problema del choque o conflicto de las civilizaciones. ¿Servirá el *Traité* de Perelman para lograr un entendimiento entre el Occidente cristiano y el Islam?

Los dos últimos capítulos están consagrados a la aplicación del *Traité* al ámbito jurídico. Como dijimos, el Derecho fue privilegiado por Perelman como campo ejemplar de aplicación de sus nuevas concepciones de teoría del conocimiento. El cap. IV se titula «El razonamiento jurídico. Lógica jurídica y argumentación». Aquí los puntos que se ven son los siguientes: la lógica jurídica como lógica de la controversia; concepto de lógica jurídica,



su especificidad y objeto. Rechazo de la lógica formal y la lógica deóntica. Debate con Kalinowski. Le sigue una importante segunda parte, de interés sobre todo para los juristas: el razonamiento jurídico es reducido por Perelman al razonamiento de los jueces. Objeto y función de la administración de justicia: la paz judicial. Caracteres del razonamiento judicial: el razonamiento del abogado, el razonamiento del juez: el problema de la aplicación del Derecho; la teoría de la interpretación y otros problemas específicos del razonamiento jurídico: antinomias, lagunas y ficciones del Derecho; la argumentación como lógica jurídica: el orador, el auditorio y la argumentación en el Derecho. El cap. IV se cierra con un tema privilegiado por Perelman: la importancia de una vuelta a la tópica aristotélica. Se debe volver a hablar de los tópicos jurídicos y los principios generales del Derecho, que son para el razonamiento judicial *premisas* tan válidas como las prescripciones del Código.

En el cap. V y final encuentra la monografía su remate, abordándose aquí la cuestión que, sin duda, más le ha interesado a Manassero: la especial concepción del Derecho de Perelman, es decir, cómo aparece la ciencia jurídica cuando cae exclusivamente bajo el método argumentativo-retórico. Los puntos que se discuten son: el debate judicial como lugar de observación, el sistema jurídico, la ley, intento de superación de la polémica entre iusnaturalismo y positivismo jurídicos, una visión contemporánea del Derecho: el Derecho razonable vía consenso, el Derecho como técnica de solución de los conflictos de valores, concepto y función de la ciencia jurídica. No podemos pasar aquí a ver en detalle lo que expone la autora en el final de su monografía, donde ella acendra la crítica a Perelman. De las diez conclusiones con las que resume el resultado de su investigación, mencionamos, al menos, la décima: «La concepción de Derecho que se deriva de la obra jurídica perelmaniana está directamente influida por su enfoque judicialista [...] El punto de mira es la praxis del Derecho, la adaptación al medio social que procura el juez en sus decisiones [...] El Derecho es comprendido bajo dos aspectos. Por un lado, aparece como una técnica cuya función es poner fin a los conflictos que se suscitan por la presencia de valores contrapuestos en la sociedad. Con ello no quiere decirse que el Derecho quede totalmente reducido a un proceso, a una técnica, pero es uno de los aspectos que con mayor claridad se desprenden de la obra de Perelman. El otro se relaciona con el carácter que mejor definiría el Derecho: lo razonable. Para Perelman el Derecho irrazonable no es Derecho. Toda la actividad judicial se orienta a realizar la razonabilidad del Derecho, que se alcanza cuando se logra el consenso sobre la decisión judicial. Lo jurídico, en última instancia, parece quedar configurado a partir de las convicciones, preferencias y valores que pacíficamente se comparten en una sociedad, puesto que ello constituye en definitiva el tribunal que determinará su razonabilidad, que es tanto como decir, el carácter de Derecho. Con esto se oculta, excesivamente tal vez, el elemento normativo de la realidad jurídica».

A través de este párrafo puede advertir el lector lo que nos parece es el tono general de la crítica de Manassero a Perelman: creemos que ella ha querido guardar un equilibrio frente a Perelman; le reconoce sus méritos, pues no se puede hacer otra cosa frente a un pensador que ha salido por los fueros del carácter práctico de un discurso práctico por excelencia, como es, en efecto, el discurso jurídico. «El punto de mira es la praxis del Derecho».

Por eso, entre los protagonistas del ámbito jurídico, es el juez figura central. Cuando Manassero escribe que «en Perelman se oculta excesivamente el elemento normativo de la realidad jurídica», está reconociendo un punto negativo, indudable, del pensamiento de Perelman. Pero, para nuestro gusto, el juicio equilibrado de Manassero se queda corto, tratándose de un pensador que pugnó por zafarse de dos extremos que dominaban el panorama iusfilosófico de los años cuarenta del pasado siglo: un iusnaturalismo dogmático y un positivismo normativista. El primero no pasó de ser un declaracionismo de una pretendida ley natural, ínsita en la esencia humana. El segundo, la imposición de la voluntad del Estado, expresada en la letra —in-discutida e indiscutible— de los Códigos. De lo que se trataba entonces para Perelman era la fundamentación del discurso jurídico, o sea, la legitimidad del trabajo judicial. Frente a una sólo pretendida legitimidad de la razón, por el hecho de que la razón es la razón, erige Perelman la legitimidad de lo razonable, que es lo que la sociedad —el sentir de la gente— tienen por recto y justo en un momento histórico determinado. El juez debe oír los reclamos de justicia de la gente, que no se equivoca, que es más *sabia* que los sabios sistemas iusnaturalistas y los sabios Códigos.

Lo dicho no es para desmerecer este excelente trabajo. Felicítamos a la autora y le agradecemos su contribución, que será de lectura obligada en el ámbito hispanoparlante.

Norberto A. Espinosa



Jorge MARTÍNEZ BARRERA, *La razón bioética y sus límites* (Santa Fe, Argentina: Universidad Católica de Santa Fe, 2001). 240 páginas. ISBN: 950-844-019-8.

Nos encontramos frente al fruto de varios años de estudio y reflexión sobre la bioética y su relación con la política. El enfoque clásico de su autor le permite abordar la cuestión a fondo y proponer críticas y soluciones de raíz. El libro no es un ensayo más que engrosa la discusión bioética. Tiene un perfil filosófico que pone en cuestión las bases antropológicas, éticas y epistemológicas de la bioética contemporánea. Es un libro de filosofía de la medicina y, consecuentemente, de filosofía política.

En la parte I («El estatuto epistemológico de la bioética»), Martínez Barrera comienza con una aproximación a esta nueva disciplina. Tanto por razones de inspiración ideológica como prácticas, la bioética nace y es una ciencia de principios. Son cuatro los generalmente expuestos: de autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia. Entre ellos, el predominante es el primero, de raigambre kantiana: por eso la bioética desliza la responsabilidad y la atención del médico al paciente. Esto no deja de ser paradójico siempre que los actos propios de un análisis bioético no son los del paciente (que sólo padece) sino de quienes actúan, tratando de curarlo. La deformación actual de la noción de conciencia consolida la preminencia del principio de autonomía. Por otra parte, esos cuatro principios obedecen a diversas tradiciones éticas: esto conduce a dificultades en la coordinación de los mismos. En resumen, esos principios se fundan en criterios consensuales,